



001

Dr. Remigio Poveda Vargas
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME

S.A.

OTORGADA POR:

SR. JAIRO CIRILO VALVERDE ROSERO

SR. GIOVANNY ASDRUBAL VALVERDE ROSERO

SR. CARLOS ENRIQUE SASIG TIPANTISA

SR. CARLOS XAVIER SASIG ANALUCA

SR. SERVIO ROLENDIO GRANDA GRANDA

1



Notaría 

CUANTÍA: USD.\$/800,00

FACTURA Nro. 124512

HJML

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día
LUNES UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí Doctor REMIGIO PAVEDA

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores JAIRO CIRILO VALVERDE ROSERO, casado, GIOVANNY ASDRUBAL VALVERDE ROSERO, divorciado, CARLOS ENRIQUE SASIG TIPANTISA, casado, CARLOS XAVIER SASIG ANALUCA, casado, SERVIO ROLENDIO GRANDA GRANDA, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil antes anotados, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: VALVERDE ROSERO JAIRO CIRILO, VALVERDE ROSERO GIOVANNY ASDRUBAL, SASIG TIPANTISA CARLOS ENRIQUE, SASIG ANALUCA CARLOS XAVIER, GRANDA GRANDA SERVIO ROLENDIO. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción VALVERDE ROSERO GIOVANNY ASDRUBAL y GRANDA GRANDA SERVIO ROLENDIO, quienes son de estado civil divorciados, de de ocupación choferes, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A.; y, en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga

2



**Dr. Remigio Poveda Vargas**

Pasada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarse o reducirlo la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** La Compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1,600.00); y, un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 800.00), dividido en diez y seis acciones ordinarias y nominativas de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 50.00) cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS:** Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES:** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

3

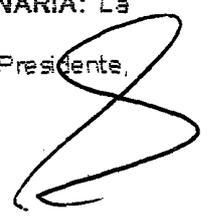


Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA:** La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por el Presidente,





Dr. Remigio Poveda Vargas

por iniciativa propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS:** Por cada acción pagada de CINCUENTA DÓLARES (US\$ 50.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de



Notaría 17

5

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



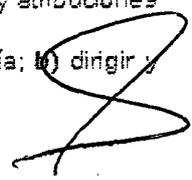
la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, e) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) dirigir y





Dr. Remigio Poveda Vargas

coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará UN (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías.



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

ARBITRAJE: Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; **DOS.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:

ACCIONISTA	Capital	Capital	Numero De Acciones	Porcentaje
	Suscrito	Pagado En Numerario		
Valverde Rosero Jairo Cirilo	550.00	550.00	11	68.75%
Valverde Rosero Giovanny Asdrubal	100.00	100.00	2	12.5%
Sasig Analuca Carlos Xavier	50.00	50.00	1	6.25%
Sasig Tipantisa Carlos Enrique	50.00	50.00	1	6.25%
Granda Granda Servio Rolendio	50.00	50.00	1	6.25%
TOTAL	800.00	800.00	16	100%

La inversión de los seis señores Accionistas es nacional; y, de una de ellos tiene el carácter de extranjera directa. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco del Internacional, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**Dr. Remigio Poveda Vargas**

QUINTA.- **NORMAS COMPLEMENTARIAS: UNO)** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son de negociación. **DOS)** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **TRES)** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **CUATRO)** Si por efecto de prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **CINCO)** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más normas y reglamentos accesorios o conexos, así como, otras leyes del Ecuador, vigentes. **SEIS)** Nombrase Gerente General de la Compañía al señor **JAIRO CIRILO VALVERDE ROSERO**, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por él. Nombrase, igualmente, al señor **GIOVANNY ASDRUBAL VALVERDE ROSERO**, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Doctora Rocío Rodríguez.

9

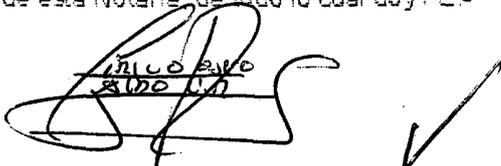


Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil setecientos noventa y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



SR. JAIRO CIRILO VALVERDE ROSERO ✓

C.C. 171671414-0 ✓



SR. GIOVANNY ASDRUBAL VALVERDE ROSERO ✓

C.C. 170684821397 ✓



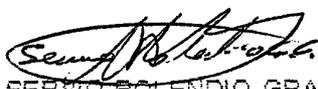
SR. CARLOS ENRIQUE SASIG TIPANTISA ✓

C.C. 17039808083 ✓



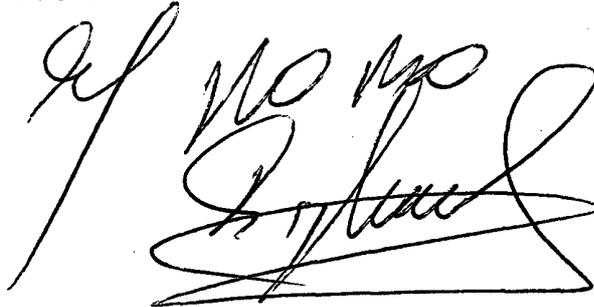
SR. CARLOS XAVIER SASIG ANALLUCA ✓

C.C. 1713784278 ✓



SR. SERVIO ROLENDIO GRANDA GRANDA ✓

C.C. 5815057011 ✓







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403424
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2011 14:30:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

• ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 61102002 abierta el 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VALVERDE ROSERO JAIRO CIRILO</u>	<u>550.00</u>
<u>VALVERDE ROSERO GIOVANNY ASDRUBAL</u>	<u>100.00</u>
<u>SASIG ANALUCA CARLOS JAVIER</u>	<u>50.00</u>
<u>SASIG TIPANTIZA CARLOS ENRIQUE</u>	<u>50.00</u>
<u>GRANDA GRANDA SERVIO ROLENDIO</u>	<u>50.00</u>
TOTAL	800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

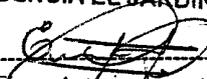
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL JARDIN**


Firma Autorizada
Firma Autorizada

RESOLUCIÓN No. 158-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2217-AC-ANT-2012 de 30 de enero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A."** con domicilio en Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	JAIRO CIRILO VALVERDE ROSERO	171671414-0
2	GIOVANNY ASDRUBAL VALVERDE ROSERO	170684843-7
3	CARLOS ENRIQUE SASIG TIPANTISA	170398080-3
4	CARLOS XAVIER SASIG ANALÚCA	171378427-8
5	SERVIO ROLENDIO GRANDA GRANDA	110250518-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

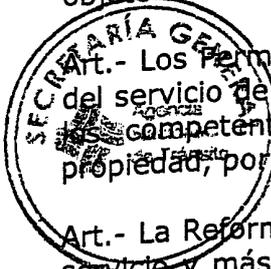
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de"

Pe



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

 Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0389-UAP-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2049-UAP-ANT-2012-DT de 27 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1616-DJ-ANT-2012 de 14 de agosto de 2012, e Informe No. 801-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 09 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

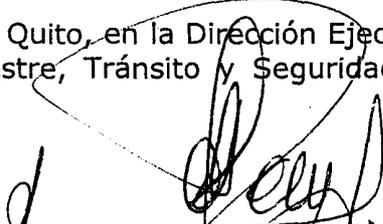
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

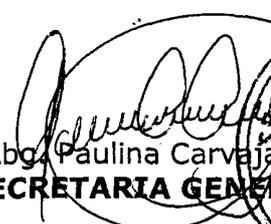
RESOLUCIÓN No. 158-CJ-017-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A."

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A.**" con domicilio en Cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de agosto de 2012.


O. Pablo de la Torre Neira
DIRECTOR EJECUTIVO (Subrogante)

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Baza Proaño

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA No. 1718714148

CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VALVERDE ROSENO JAIRO
 LINEA DE NACIMIENTO
 PROFESION
 GENTE
 MUNICIPIO
 FECHA DE EMISION 07-01-08
 NACIONALIDAD
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 DIGNIDAD ASACELY
 SIGLO XXI





INSTRUCCION BASICA EMPLEADO

PROFESION / OCUPACION EMPLEADO

V18383222

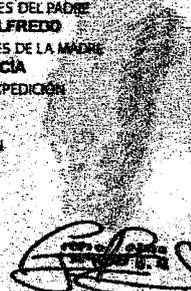
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VALVERDE JOSE ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ROSENO NEILY LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 GENTE

FECHA DE EXPIRACION
 2012-02-16

2022-02-16



Director General

Firma del Cedulao

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0198 NÚMERO

1718714148 CÉDULA

VALVERDE ROSENO JAIRO CIRILO

PROVINCIA COTACALLAO

MUNICIPIO COTACALLAO

PRESENCIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA




EQUATORIANO***** E333313x22
 DIVORCIADO CHOPER PROFESIONAL
 PRIMARIA
 JOSE VALVERDE
 NELY ROSERO
 QUITO 24/09/2012
 24/09/2024
 REN 0039395



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170684843-7
 VALVERDE ROSERO GIOVANNY ASDRUBAL
 PICHINCHA/QUITO/MANABAL
 15 NOVIEMBRE 1960
 REG. CIVIL 012- 0045 08565 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 170684843-7 429 - 0031
 VALVERDE ROSERO GIOVANNY ASDRUBAL
 EUROPA ASIA Y OCEANIA ESPAÑA
 C. E. EN MADRID
 DUPLICADO USD: \$
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
 2371821 13/09/2011 15:21:04



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

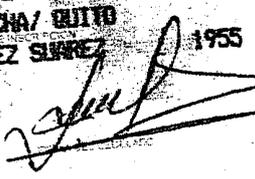
CECULA DE CIUDADANIA N° 170398080-3

SASIG TIPANTISA CARLOS ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN

20 AGOSTO 1955

REG. CIVIL 012- 0059 06754 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955




EQUATORIANA***** V4443V4442

CASADO ROSARIO ANALICA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

PEDRO SASIG

MARIA TIPANTISA

QUITO 03/02/2010

03/02/2022

FORMA REN 2818825
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

221-8884 NÚMERO 1703980803 CÉDULA

SASIG TIPANTISA CARLOS ENRIQUE

FORMA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN ILAS ZONA

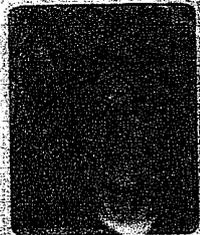
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEBILLA DE CIUDADANÍA N° 171378427-8

SASIG ANALUCA CARLOS XAVIER
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
29 ENERO 1976
001-B 0050 00099 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

ECUATORIANA***** E234313222

CASADO ALEXANDRA EMPERATRIZ CARRANZA
SECUNDARIA EMPLEADO
CARLOS ENRIQUE SASIG
MARIA ROSARIO ANALUCA
QUITO 01/06/2006
01/06/2018
REN 1913989
Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

327-0043 NÚMERO 1713784278 CÉDULA

SASIG ANALUCA CARLOS XAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO -
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. **110250518-5**

APELLIDOS Y NOMBRES: **GRANDA GRANDA SERVIO ROLENDIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **FRANCO ZAMOR**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1965-02-15**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Divorciado**





INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN: **CHOFER PROFESIONAL** V1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GRANDA ALBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GRANDA DORO ILLA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2010-06-29**
2020-06-29



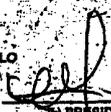
 DIRECTOR GENERAL OFICIAL DE CENSILACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

370-0080 **1102505185**
 NÚMERO CÉDULA

GRANDA GRANDA SERVIO ROLENDIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Remigio Poveda Vargas

011

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A., otorgada por: SR. JAIRO CIRILO VALVERDE ROSERO Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, uno de octubre del dos mil doce.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA.
Shyrle v Suarez Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A., otorgada en esta Notaría, el uno de octubre del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.005390, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciséis de octubre del dos mil doce.- Quito a, veinticinco de octubre del dos mil doce.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaría 17

NOTARIO DECIMO SEPTIMA
Superintendencia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

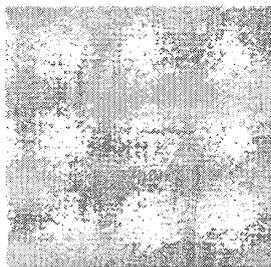
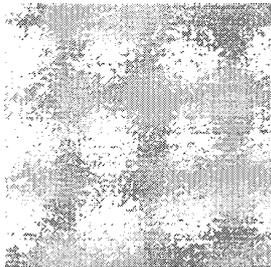
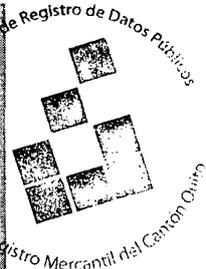
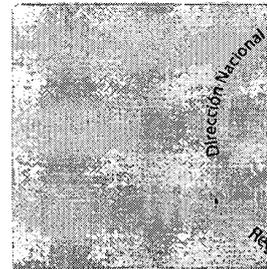
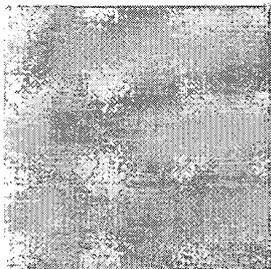


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de octubre de 2.012, bajo el número **3707** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A.**", otorgada el uno de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039353**.- Quito, a siete de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28882

Quito,

17 OCT 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OPTIMUSPRIME S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL